

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

1

S.A.Y.C.

0000031



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA CENTRO DE TECNOLOGIA INTEGRAL DEL
ECUADOR CETIDE SOCIEDAD ANONIMA.

QUE OTORGAN: LOS SEÑORES LUIS ALBERTO PERALTA NOGALES Y
DIEGO FERNANDO PERALTA NOGALES

CUANTIA: US \$ 800.00

DI 4 COPIAS

ESCRITURA NO. 00333 (CERO CERO TRES TRES TRES)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR, HOY DIA QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, ANTE MI DOCTOR JAIME
ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO,
COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA, LOS SEÑORES LUIS
ALBERTO PERALTA NOGALES Y DIEGO FERNANDO PERALTA NOGALES, POR SUS
PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD
ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO Y SOLTERO RESPECTIVAMENTE,
DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO
PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME
SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A
CONTINUACIÓN SEÑOR NOTARI: EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS A SU CARGO,
DÍGANSE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA.

ANÓNIMA, CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA. COMPARECIENTES INTERVIENEN EN LA FORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA. LOS SEÑORES: LUIS ALBERTO PERALTA NOGALES, SOLTERO Y DIEGO FERNANDO PERALTA NOGALES, SOLTERO. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, SIN PROHIBICIÓN PARA ESTABLECER ESTA COMPAÑÍA; QUIENES COMPARECEN POR SUS PROPIOS DERECHOS. SEGUNDA. VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA. LOS COMPARECIENTES ACUERDAN EN FORMAR UNA COMPAÑÍA COMO EFECTO LO HACEN, SOMETIÉNDOLA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL, DEL PRESENTE ESTATUTO Y SUS REGLAMENTO INTERNOS. TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DEL OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN Y DEL DOMICILIO. ARTÍCULO PRIMERO. LA COMPAÑÍA GRA CON LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN OBJETIVA DE "CENTRO DE TECNOLOGIA INTEGRAL DEL ECUADOR CETIDE SOCIEDAD ANÓNIMA". ARTÍCULO SEGUNDO. PLAZO. EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA PRESENTE SOCIEDAD ES DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SIN PERJUICIO DE LA PRÓRROGA O REDUCCIÓN DEL PLAZO O DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, CONFORME A LAS DECISIONES QUE AL RESPECTO ADOPTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO TERCERO. DEL DOMICILIO. EL DOMICILIO Y ASIENTO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EN LA CALLE LA TIERRA E 1034 EN LA CIUDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, SIN PERJUICIO DE LAS SUCURSALES, AGENCIAS O CORRESPONSALIAS QUE PUEDA ESTABLECER, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. ARTÍCULO CUARTO. OBJETO SOCIAL. FINES. OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES DEDICARSE A LO SIGUIENTE: A. IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA (HW Y SW) A EMPRESAS PRIVADAS Y PÚBLICAS; B. COMERCIALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA (HW Y SW) BÁSICA, MEDIA Y AVANZADA PARA LAS EMPRESAS PRIVADAS Y PÚBLICAS; C. COMERCIALIZACIÓN DE TALLERES DE ADOPCIÓN DE TECNOLOGÍA BASE; D. COMERCIALIZACIÓN DE CAPACITACIÓN CERTIFICADA EN IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA BASE; E. ASESORÍA DE LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DE LA TECNOLOGÍA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO ECUADOR

3

000002

EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS; F. COMERCIALIZACIÓN DE SOLUCIONES
INFORMÁTICAS Y DE TECNOLOGÍA EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS - DOS) EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO PODRÁ: UNO) TENER LA REPRESENTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, PARA LO PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE FRANQUICIA, SUB-FRANQUICIA, LICENCIA, JOINT VENTURE, MANDATO MERCANTIL Y CONCESIÓN, ENTRE OTROS, EN LÍNEAS A FINES A SU OBJETO SOCIAL.-DOS) SER MANDANTE, MANDATARIA, ACCIONISTA, REPRESENTANTE, DISTRIBUIDORA, CONCESIONARIA, LICENCIATARIA Y AGENTE DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR AL SUYO.-TRES) DEDICARSE A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, INTERMEDIACIÓN, REPRESENTACIÓN, E INTERCAMBIO DE TODO TIPO DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS AFINES A SU OBJETO SOCIAL.- CUATRO) REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES Y MERCANTILES PERMITIDOS POR LA LEY QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO, ACTIVIDADES SIMILARES O CONEXAS A LAS MENCIONADAS QUE SUPLAN O COMPLEMENTEN.- CINCO) ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE COMPAÑÍAS EXISTENTES O PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS ESTATALES O PRIVADAS, PARTICIPANDO COMO PARTE EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO O FUSIONÁNDOSE CON OTRA O TRANSFORMÁNDOSE EN UNA COMPAÑÍA DISTINTA CONFORME LO DISPONGA LA LEY.- SEIS) ACTUAR COMO ACCIONISTA EN LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS.-SIETE) ACTUAR Y/O VENDER, COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN LÍNEAS AFINES AL OBJETO SOCIAL, ABRIR TODA CLASE DE CUENTAS CORRIENTES SEAN COMERCIALES O BANCARIAS, OTORGAR O SOLICITAR GARANTÍAS BANCARIAS.-OCHO) LA COMPAÑÍA PODRÁ PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES CON EL ESTADO YA SEA SOLA, FORMANDO CONSORCIOS CON COMPAÑÍAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, O ASOCIÁNDOSE CON COMPAÑÍAS EXISTENTES O QUE SE FUEREN A CONSTITUIR IGUALMENTE LA COMPAÑÍA TIENE FACULTAD DE PARTICIPAR CON COMPAÑÍAS DEL ESTADO, CONFORMANDO COMPAÑÍAS DE ECONOMÍA MIXTA O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA -LA COMPAÑÍA NO PODRÁ



DEDICARSE A NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS POR LAS LEYES EN FORMA EXCLUSIVA PARA LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN EL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO ASÍ COMO TAMPOCO PODRÁ REALIZAR NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES DETERMINADAS POR LA LEY EN FORMA PRIVATIVA PARA LAS ENTIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO. IMPORTE DEL CAPITAL SOCIAL, NÚMERO E ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL DE ELLAS Y CLASE DE ACCIONES. EL CAPITAL SOCIAL ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR AMERICANOS CADA UNA DE ELLAS, CORRELATIVAMENTE NUMERADAS DEL CERO CERO CERO UNO AL OCHOCIENTOS. A LOS ACCIONISTAS SE LES EXTENDERÁ CERTIFICADOS PROVISIONALES O LOS TÍTULOS DEFINITIVOS SEGÚN CORRESPONDA, EN LA FORMA QUE ELLOS SOLICITEN, SIN PERJUICIO DE LAS VARIACIONES QUE PUEDAN HABER LUGAR EN EL REGLAMENTO O CANJE DE TÍTULOS. ARTÍCULO SEXTO. COPROPIEDAD DE LAS ACCIONES. CUANDO DOS O MÁS PERSONA SEAN PROPIETARIOS DE UN MISMO ARTÍCULO O DE VARIAS EN CONDOMINIO DEBERÁN DESIGNAR UN APODERADO O EN SU DEFECTO UN ADMINISTRADOR COMÚN PARA QUE LOS REPRESENTE EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS INHERENTES. SI TAL NO FUERE POSIBLE, LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR COMÚN, LO HARÁ UN JUEZ DE LO CIVIL PREVIA PETICIÓN DE LOS INTERESADOS. ARTÍCULO SÉPTIMO. TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES. LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES SE HARÁN EN LA FORMA Y MODO DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑIA. ARTÍCULO OCTAVO. REPOSICIÓN DE TÍTULOS. SI LOS TÍTULOS SE EXTRAVIAREN O DESTRUYEREN, SE ACTUARÁ EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO CIENTO NOVENTA Y SIETE DE LA LEY DE LA MATERIA. ARTÍCULO NOVENO. AUMENTO DE CAPITAL. LOS AUMENTOS DE CAPITAL LOS REALIZARÁN LOS ACCIONISTAS EN ESTRICTA PROPORCIÓN O ATRIBUCIÓN Y SEGÚN LO DISPUESTO EN ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y CUATRO DE LA LEY DE COMPAÑIAS. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE EN LA SUSCRIPCIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES EN PROPORCIÓN DE LAS QUE TUVIEREN PAGADAS AL MOMENTO DE EFECTUAR DICHO PAGO. CAPITULO TERCERO. DE LOS



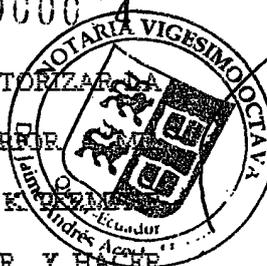
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO DÉCIMO. DERECHOS
SE DEBERÁN OBSERVAR, EN GENERAL TODOS LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN
LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. DERECHO DE
REPRESENTACIÓN. LOS ACCIONISTAS PUEDEN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE JUNTA
GENERAL POR SÍ O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO
MEDIANTE CARTA -PODER O PODER NOTARIAL LEGALMENTE CONFERIDO. ARTICULO
DÉCIMO SEGUNDO. UTILIDADES. LAS UTILIDADES A QUE TENGAN DERECHO LOS
ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO CORRESPONDIENTE Y EN
PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO CORRESPONDIENTE Y EN PROPORCIÓN A SU REAL
PARTICIPACIÓN ACCIONARIA. ARTICULO DÉCIMO TERCERO. OBLIGACIONES. LAS
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS SON LOS QUE CONSTAN
EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE
LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DÉCIMO CUARTO. DEL GOBIERNO. LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA, ES EL ÓRGANO
SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, CON CAPACIDAD PARA TOMAR LAS DECISIONES EN
DEFENSA DE LAS MISMAS. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL GENERAN LA
VOLUNTAD SOCIAL, LA QUE SE MANIFIESTA ANTE TERCEROS, A TRAVÉS DE LAS
ACTUACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. ARTICULO DÉCIMO QUINTO. CLASES DE
JUNTAS. LAS JUNTAS PUEDEN SER ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS
ORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA DENTRO DE
LOS PRIMEROS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DE CADA EJERCICIO
ECONÓMICO; PARA TRATAR Y DECIDIR TODOS LOS ASPECTOS PUNTUALIZADOS DESDE
EL NUMERAL PRIMERO AL OCTAVO DEL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA
LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS DEMÁS CONSTANTES EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. LAS
EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA DENTRO DEL DOMICILIO
DE LA COMPAÑÍA, CON EL FIN DE CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE VERSEN
EN LA RESPECTIVA CONVOCATORIA. TANTO LAS ORDINARIAS COMO LAS
EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.
ARTICULO DÉCIMO SEXTO. CONVOCATORIA. LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL SE
REALIZARÁ POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN

EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE DEBERÁ TENER LUGAR LA JUNTA EN DICHO LAPSO NO SE COMPUTARÁ NI EL DÍA DE LA PUBLICACIÓN EN LA PRENSA, NI AQUEL EN QUE DEBA REALIZARSE LA JUNTA. LA CONVOCATORIA SE REALIZARÁ SEGÚN LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DE LAS JUNTAS UNIVERSALES. NO OBSTANTE DE LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS JUNTAS GENERALES PUEDEN CELEBRARSE EN CUALQUIER LUGAR Y TIEMPO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CON EL FIN DE TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE Y CUANDO TODOS LOS ACCIONISTAS SUSCRIBAN EN EL ACTA RESPECTIVA Y ESTÉN DE ACUERDO CON LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE LA JUNTA. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, EN LA QUE ACTUARÁ DE SECRETARIADO DE LA SOCIEDAD. A FALTA DEL PRESIDENTE, ACTUARÁ EL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y EN AUSENCIA DEL GERENTE ACTUARÁ COMO SECRETARIO DEL SUBGERENTE. LA AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, ASÍ COMO LA DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE, DETERMINARÁ LA DESIGNACIÓN DE UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO AD-HOC, EN SU RESPECTIVO ORDEN. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL. SON FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL: A. CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS INFORMES QUE PRESENTEN LOS ADMINISTRADORES; B. DESIGNAR Y REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO: GERENTE, SUBGERENTE Y MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS DE FISCALIZACIÓN; C. CONOCER Y DECIDIR RESPECTO AL REPARTO DE LAS UTILIDADES GENERALES DENTRO DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO; D. CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS AUMENTOS O REDUCCIONES DEL CAPITAL, PRÓRROGAS DEL PLAZO, TRANSFORMACIONES O FUSIONES Y EN GENERAL TODA REFORMA DE ESTATUTOS QUE ACCORDARE LA COMPAÑÍA; E. ACORDAR Y DEDUCIR EN TORNO A LA EMIGRACIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES; F. TRATAR Y DECIDIR SOBRE LAS AMORTIZACIONES DE LAS ACCIONES; G. CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA; H. ATENDER Y DECIDIR RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN, ESTABLECIENDO EL PROCEDIMIENTO DE ELLA, ASÍ COMO LA REMUNERACIÓN DEL LIQUIDADOR; I.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

7

0000024



INTERPRETAR EL PRESENTE ESTATUTO, CUANDO FUERE EL CASO ; J. AUTORIZAR LA
CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS DE CUANTÍA IGUAL O SUPERIOR
SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES DE LA INDUSTRIA DE MINERA; K. EN GENERAL
EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; L. EN GENERAL OBSERVAR Y HACER
RESPECTAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS ; LL.
AUTORIZAR LA APERTURA DE AGENCIAS SUCURSALES O CORRESPONSALÍAS DE LA
COMPAÑÍA DENTRO Y FUERA DEL PAÍS. ARTÍCULO VIGÉSIMO. QUÓRUM ESPECIAL DE
INSTALACIÓN. CUANDO LA JUNTA DEBIERE ACORDAR EL AUMENTO O DISMINUCIÓN
DEL CAPITAL SOCIAL, LA TRANSFORMACIÓN O FUSIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA
DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE ÉSTA, SU REACTIVACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN
GENERAL CUALQUIER DECISIÓN QUE IMPLIQUE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL,
SERÁ NECESARIA LA CONCURRENCIA, DE POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR
CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA. SI SE TRATARE DE
SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ LA ASISTENCIA DE LA TERCERA PARTE DEL
CAPITAL PAGADO. SI POR MOTIVO LEGAL, FUERE INDISPENSABLE LA TERCERA
CONVOCATORIA, LA JUNTA PODRÁ TENER LUGAR CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS
CONCURRENTES, DEBIENDO DESTACAR EL PARTICULAR EN EL AVISO DE LA
CORRESPONDIENTE CONVOCATORIA. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. QUÓRUM DE
RESOLUCIÓN Y DE INSTALACIÓN. SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O ESTATUARIA EN
CONTRARIO, LAS RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA
DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES
SE SUMARÁN A LA MAYORÍA NUMÉRICA. LA JUNTA SE INSTALARÁ POR LO MENOS CON
EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO. LAS JUNTAS GENERALES SE
REUNIRÁN, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS
PRESENTES. SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA; NO PODRÁ
MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. LAS ACCIONES
PARCIALMENTE PAGADAS DARÁN DERECHO A VOTO, EN ESTRICTA PROPORCIÓN A SU
CAPITAL PAGADO. LAS RESOLUCIONES VÁLIDAMENTE ADOPTADAS POR LA JUNTA
GENERAL, OBLIGAN A LOS ACCIONISTAS PRESENTES, AUSENTES, CONCORDES Y
DISIDENTES, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DEDUCIBLE EN TÉRMINOS DE LEY.

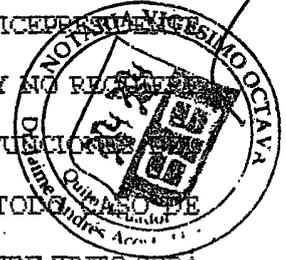
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. LIBRO DE ACTAS. EL LIBRO DE ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL SE LLEVARÁ A MÁQUINA, ESCRITO EN ANVERSO Y REVERSO, CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y CON LA FIRMA DEL SECRETARIO EN CADA NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y CON LA FIRMA DEL SECRETARIO EN CADA PÁGINA. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. ADMINISTRACIÓN. ENUNCIADO GENERAL. LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ESTÁ CONFORMADA POR EL DIRECTORIO, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, EL GERENTE Y EL SUBGERENTE DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. REPRESENTANTE LEGAL. LA COMPAÑÍA ESTARÁ REPRESENTADA JUDICIAL Y EXTRAJURÍDICAMENTE POR EL GERENTE, SIN PERJUICIO DE LOS DISPUESTO EN AL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. EL DIRECTORIO. COMPOSICIÓN. EL DIRECTORIO ESTARÁ CONFORMADO POR TRES VOCALES PRINCIPALES Y POR DOS SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. CLASES DE REUNIONES DE DIRECTORIO. EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ OBLIGATORIAMENTE CADA SEMESTRE Y FACULTATIVAMENTE, CADA VEZ QUE CONVOQUE A SESIÓN EL PRESIDENTE, POR PROPIA INICIATIVA, O BIEN POR MEDIO DE POR LO MENOS UN VOCAL DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. CONVOCATORIA. LA CONVOCATORIA A SESIONES DEL DIRECTORIO, SE REALIZARÁ MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA, DIRIGIDA A CADA DIRECTIVO, PRINCIPAL Y SUPLENTE, CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN RESPECTO DE AQUEL EN QUE DEBA REALIZARSE LA REUNIÓN. EN EL COMPUTO DE ESE PLAZO, NO SE TENDRÁ EN CUENTA NI EL DÍA DE LA CONVOCATORIA, NI EL DÍA DE LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA EL SIGUIENTE. CONTENIDO MÍNIMO: A. DÍA, FECHA Y HORA QUE DEBA EFECTUARSE LA SESIÓN; B. LA INDICACIÓN CLARA Y EXPLÍCITA DEL PUNTO O PUNTOS A TRATARSE; C. LA PRECISIÓN OSTENSIBLE DE QUE SE TRATA DE UNA REUNIÓN DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA "CENTRO DE TECNOLOGIA INTEGRAL DEL ECUADOR CETIDE SOCIEDAD ANÓNIMA"; D. LA FECHA DE NOTIFICACIÓN; E. EL NOMBRE Y LA FUNCIÓN DE LA PERSONA ESTATUTARIAMENTE FACULTADA PARA HACER LA CONVOCATORIA. EL MATASELLOS DEL CORREO O LA FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CONVOCATORIA EN LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL DIRECTOR, SERÁ PRUEBA

DEMOSTRATIVA DE QUE TAL CONVOCATORIA HA SIDO HECHA. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. QUÓRUM DE INSTALACIÓN. PARA QUE EL DIRECTORIO PUEDA REUNIRSE ES NECESARIO LA CONCURRENCIA E PRO LO MENOS DOS DE SUS MIEMBROS. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. REUNIONES TOTALITARIAS. NO OBTANTE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO RELATIVO A LA CONVOCATORIA, EL DIRECTORIO PODRA REUNIRSE EN CUALQUIER LUGAR Y TIEMPO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA REUNIRSE SOBRE CUALQUIER ASUNTO DE SU INCUMBENCIA, SIEMPRE QUE ESTÉN PRESENTES TODOS SUS MIEMBROS Y, ADEMÁS, FORME EL ACTA RESPECTIVA. ARTICULO TRIGESIMO. DECISIONES. LAS RESOLUCIONES SERÁN TOMADAS POR LA MAYORÍA LO LOS VOCALES ASISTENTES. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DIARIAMENTE. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. RESOLUCIONES SIN REUNIÓN FORMAL. EL DIRECTORIO DENTRO DE LA ÓRBITA DE SUS ATRIBUCIONES, PODRÁ TOMAR CUALQUIER DECISIÓN, SIN REQUERIR PARA ELLOS DE REUNIÓN FORMAL, SINO DE UNA SIMPLE CARTA EN QUE LOS VOCALES EXPRESEN CON PRECISIÓN EL ASUNTO VÁLIDO QUE CUMPLA LA EXIGENCIA PUNTUALIZADA EN EL ARTICULO ANTERIOR, EN CUANTO AL NÚMERO DE VOTOS CONFORMES. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. FACULTADES. LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO SON: A) NOMBRAR AL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, QUE LE SERÁN TAMBIÉN DEL DIRECTORIO; B) AUTORIZAR LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CON REMUNERACIONES IGUALES O SUPERIORES A LA ACTIVIDAD TURÍSTICA; C) ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS GENERALES A QUE DEBEN SOMETERSE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS QUE CELEBRE LA EMPRESA SON SUS TRABAJADORES; D) SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; E) ADOPTAR LAS POLÍTICAS QUE FUEREN PERTINENTES EN MATERIA DE TURISMO; F) SOMETER A DECISIÓN DE JUNTA GENERAL LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO; G) APROBAR EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA EMPRESA; Y, H) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DEL PRESENTE ESTATUTO Y DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. ACTA DE REUNIONES. DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO Y DE LAS DECISIONES QUE NO HAYAN REQUERIDO REUNIÓN FORMAL, SE LLEVARÁ UN



LIBRO DE ACTAS, ESCRITO A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO, CON REMUNERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO, Y CON LA RÚBRICA DEL SECRETARIADO EN CADA HOJA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. EXPEDIENTES. DE LA REUNIÓN FORMAL Y DE LAS DECISIONES QUE NO HAYAN REQUERIDO SESIÓN FORMAL SE LLEVARÁ UN EXPEDIENTE QUE INCLUIRÁ LA CONVOCATORIA, SI LA HUBIERE, LAS CONSTANCIAS DE LA PRINCIPALIZACIÓN DE LOS VOCALES SUPLENTE, SI FUERE MENESTER Y OS DOCUMENTOS CONOCIDOS EN LA REUNIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. EXPEDIENTE DE NOMBRAMIENTOS. EN CADA AÑO SE CONFORMARÁ UN EXPEDIENTE CON LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE HAYAN EXTENDIDO A FAVOR DE LOS VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE QUE HUBIEREN ACTUADO DURANTE ESE AÑO. IGUAL SE HARA CON LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE HUBIEREN EXPEDIDO EN BENEFICIO DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, GERENTE Y SUBGERENTE. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. PRESIDENTE. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA Y DEL DIRECTORIO SERÁ NOMBRADO POR ESTE ORGANISMO, POR EL PERÍODO DE DOS AÑOS, RENOVABLE INDEFINIDAMENTE. EL PRESIDENTE DEBE PERMANECER EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO Y NO REQUIERE SER ACCIONISTA PARA OCUPAR ESE CARGO. SUS FUNCIONES DEL PRESIDENTE, A) CONVOCAR A REUNIONES DEL DIRECTORIO, EN LA FORMA PREVISTA EN ESTE ESTATUTO; B) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL Y EL DIRECTORIO, C) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE, SIEMPRE QUE NO OCUPE LOS DOS CARGOS, LAS ACTA DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO, SIEMPRE QUE ASISTA A ESTAS REUNIONES; D) COOPERAR CON EL GERENTE Y EL DIRECTORIO EN LA VIGILANCIA DE LA CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑIA; E) EXTENDER EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE DE LA COMPAÑIA; F) INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE, EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS, CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, SOLO SI SE TRATA DE AQUELLOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO DIECINUEVE, LITERAL J), DE ESTE ESTATUTO; G) CUMPLIR Y HACER LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. VICEPRESIDENTE. EL VICEPRESIDENTE

DE LA COMPAÑIA Y DEL DIRECTORIO SERA ELEGIDO POR ESTE ORGANISMO, POR PERÍODOS DE DOS AÑOS, RENOVABLES/ INDEFINIDAMENTE. EL VICEPRESIDENTE EJERCERÁ SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO Y NO REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑIA PARA DESEMPEÑAR EL CARGO. LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE SE CONTRAEN EN SUBROGAR AL PRESIDENTE EN TODOS LOS CASOS DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTE EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO SERA REEMPLAZADO PRO EL PRESIDENTE Y VICEVERSA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. GERENTE EL GERENTE DE LA COMPAÑIA SERA DESIGNADO PRO LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR PERÍODOS DE DOS AÑOS, INDEFINIDAMENTE RENOVABLES. EL GERENTE PERMANECERÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO Y NO REQUIERE SER ACCIONISTA PARA EL EJERCICIO DEL CARGO. SUS FUNCIONES DEL GERENTE: A) SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, SUS MEMORIAS, ASÍ COMO LOS ESTADOS DE SITUACIÓN Y RESULTADOS, DENTRO DEL TIEMPO PREVISTO EN LA LEY; B) CONVOCAR A LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL, EN LA FORMA PREVISTA EN ESTE ESTATUTO DE ACUERDO CON LA LEY; C) ACTUAR DE SECRETARIO EN LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO; D) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO; F) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑIA SIN PERJUICIO DE LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS LEY DE LA MATERIA; G) EXTENDER PODERES GENERALES, CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA Y PODERES ESPECIALES, SIN NINGUNA AUTORIZACIÓN; H) LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES, ESTO ES EL SESIONES DE LA JUNTA GENERAL, EL DE REUNIONES DEL DIRECTORIO, EL DE ACCIONES U DE ACCIONISTAS Y EL TALONARIO DE ACCIONES; J) CELEBRAR LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO, CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR A SEIS SALARIOS MÍNIMO VITALES, RELATIVOS A LA CONSTRUCCIÓN, ENTRE LAS DEMÁS ESPECIFICADAS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA; K) INTERVENIR EN LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA SE ESTABLECE EN EL LITERAL J) DEL ARTÍCULO DIECINUEVE DE ESTE ESTATUTO, REQUIRIENDO PARA ELLO TANTOS SIN NECESITAR AUTORIZACIÓN ALGUNA; L) LLEVAR LAS CARTERA DE VALORES DE LA COMPAÑIA; Y, M) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS LEYES, REGLAMENTOS, EL PRESENTE ESTATUTO Y LAS DISPOSICIONES



DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO. ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO. SUBGERENTE. EL SUBGERENTE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, POR PERÍODOS DE DOS AÑOS, INDEFINIDAMENTE RENOVABLES. EL SUBGERENTE PERMANECERÁ EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO HASTA SER LEGALMENTE REMOVIDO. NO REQUIERE SER ACCIONISTA PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO HASTA SER LEGALMENTE REMOVIDO. NO REQUIERE SER ACCIONISTA PARA EL DESEMPEÑO DE ESTA FUNCIÓN. EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO, TEMPORAL O DEFINITIVO, EL SUBGERENTE REEMPLAZARÁ AL GERENTE EN TODAS SUS ATRIBUCIONES. ARTICULO CUADRAGÉSIMO. NORMAS A LOS ADMINISTRADORES. EL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑIA Y DEL DIRECTORIO, SERÁN DESIGNADOS POR ESTE, DE ENTRE SUS MIEMBROS, ES DECIR DE ENTRE SUS DOS VOCALES PRINCIPALES. EL VICEPRESIDENTE Y EL SUBGERENTE DE LA COMPAÑIA NO PERCIBIRÁN REMUNERACION ALGUNA, EN TANTO NO SUBROGUEN AL PRESIDENTE Y AL GERENTE RESPECTIVAMENTE, CUANDO LO HAGAN, TENDRÁN LAS REMUNERACIONES ASIGNADAS A ÉSTOS. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION. ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. COMISARIOS. SERÁ FACULTAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNAR DOS COMISARIOS PRINCIPALES Y UN SUPLENTE, LOS CUALES TENDRÁN ATRIBUCIONES Y DEBERES PUNTUALIZADOS EN LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. AUDITOR EXTERNO. DE SER NECESARIO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NOMBRARÁ UN AUDITOR EXTERNO, PARA QUE EXPRESE SU DICTAMEN EN RELACION A LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑIA CORRESPONDIENTE A CADA EJERCICIO SOCIAL. LAS ACTUACIONES DEL AUDITOR SE CENIRÁN A LA LEY, ES DECIR, SERÁN INDEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACION Y EN INTERÉS DE LA COMPAÑIA. EL AUDITOR PODRÁ SER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, EL QUE SERÁ SELECCIONADO POR LA JUNTA GENERAL DE ENTRE LAS PERSONAS Y FIRMAS AUDITORAS REGISTRADAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. DISOLUCIÓN ANTICIPADA. LAS CAUSAS POR LAS QUE HAYA DE DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE LA COMPAÑIA, ESTARÁ A LOS PREVISTO EN EL ARTICULO TRESIENTOS SESENTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑIAS. ARTICULO

CUADRAGÉSIMO CUARTO. NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR Y A FALTA DE ESTE, ACTUARÁ COMO EL GERENTE DE LA COMPAÑÍA. A ÉSTE FUNCIONARIO LE INSTRUIRÁ COMO GERENTE DE LA COMPAÑÍA. A ESTE FUNCIONARIO LE INSTRUIRÁ SOBRE OBLIGACIONES LA JUNTA GENERAL, SIN PREJUCIO DE AQUELLAS QUE LA COMPETEN POR DISPOSICIÓN LEGAL. CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LAS NORMAS SUPLETORIAS Y TRANSITORIAS. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. NORMA SUPLETORIA. EN LO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO SE ESTARÁ A LO NORMADO EN LAS LEYES CONEXAS DE LA LEGISLACIÓN NACIONAL. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. NORMA TRANSITORIA. SE AUTORIZA AL DOCTOR PATRICIO VACA, PARA REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE DE LEGALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTA ESCRITURA PRO PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO MERCANTIL. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.



NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES NUMERARIO
LUIS ALBERTO PERALTA NOGALES	1	1	1
DIEGO FERNANDO PERALTA NOGALES	799	399	799
TOTAL	800 USD	400 USD	= 800

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. DIRECTIVA PROVISIONAL. SE NOMBRA COMO INTEGRANTES DE LA DIRECTIVA PROVISIONAL AL SEÑOR DIEGO FERNANDO PERALTA NOGALES COMO GERENTE GENERAL; AL SEÑOR LUIS ALBERTO PERALTA NOGALES COMO PRESIDENTE. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y LAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA CORRECTA VALIDEZ DE ESTE TIPO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS A FIN DE QUE ESTE CONTRATO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

14

TENGA LA DEBIDA FIRMEZA Y VALIDEZ QUE EL CASO REQUIERE NECESARIAS PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE LA PRESENTE. FIRMADO) DOCTOR EVERARDO MATAMOROS, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL, Y LEIDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.



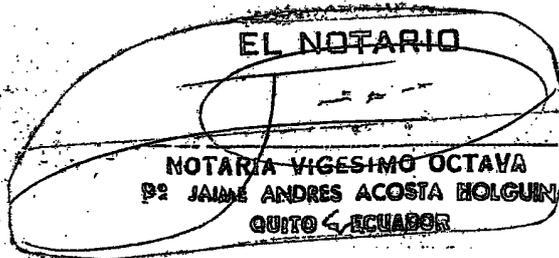
SR. LUIS ALBERTO PERALTA NOGALES.

C.C. 060253432-2



SR. DIEGO FERNANDO PERALTA NOGALES.

C.C. 060312673-1





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

IMPRIMIR

0000008



NÚMERO DE TRÁMITE: 7279116
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MATAMOROS DIAZ DE VILLEGAS EVERARDO E.
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/12/2009 10:49:06 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- CENTRO DE TECNOLOGIA INTEGRAL DEL ECUADOR CETIDE S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/01/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Glady Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO INTERNACIONAL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION**

DE CAPITAL N° 80108956 abierta el 11 de Enero del 2010
a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**,

que se denominará CENTRO DE TECNOLOGIA INTEGRAL DEL ECUADOR CETIDE S.A

la cantidad de \$ 400,00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS)
que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

Cantidad del Aporte

DIEGO FERNANDO PERALTA NOGALES

\$399.00

TUIS ALBERTO PERALTA NOGALES

\$1.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa
Compañía una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el
caso haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de
una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente
constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las
Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será
reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido
del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización
otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la **Solicitud y Contrato**
de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital siempre y cuando se
mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A

QUITO, ENERO 11 DEL 2010

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

ECUATORIANA***** V3333VE222
 SU TIPO: ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 ROJELIC PERALTA
 BERTHA MARINA NOGALES
 EL/01/2005
 REN 0693092




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION CIVIL
 Cedula de Ciudadania No. 060312673-1
 PERALTA NOGALES DIEGO FERNANDO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA VIGESIMO
 07 SEPTIEMBRE 2005
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA VIGESIMO
 LIZARZABARD



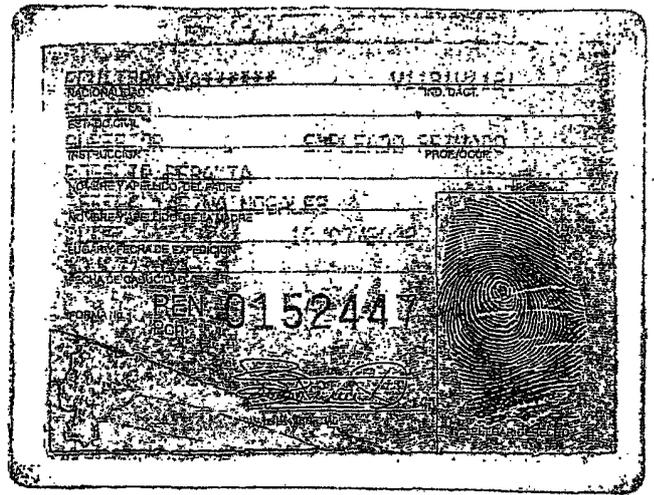
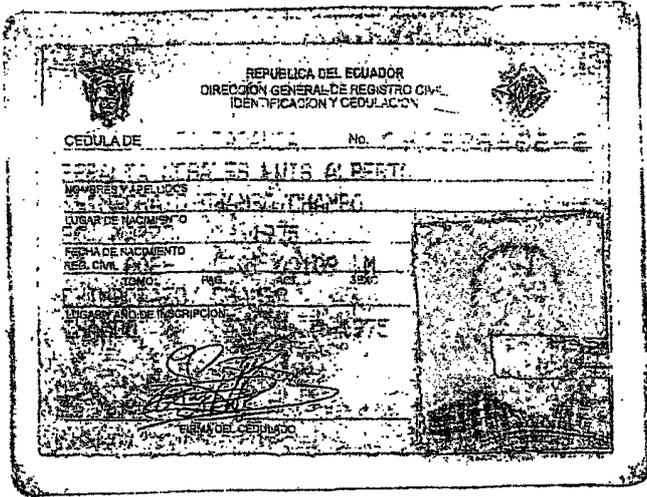

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECIONES 2005

189-0035 NUMERO
 0603126731 CEDULA
 PERALTA NOGALES DIEGO FERNANDO

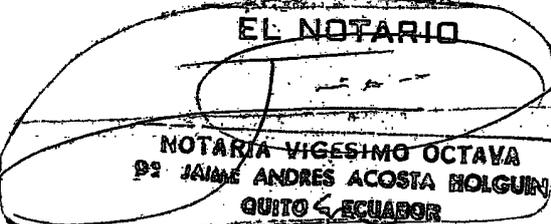
CHIMBORAZO PROVINCIA
 MALDONADO PARROQUIA
 RIOBAMBA CANTON
 ZONA



 PRESIDENTE DE LA JUNTA

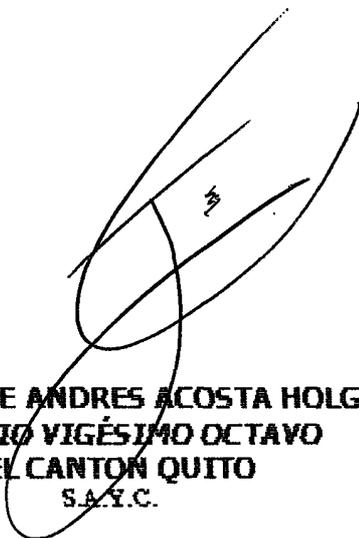


RAZON CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento
 que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el
 interesado en DOJ fe(s) u(e.) para este
 efecto acto seguido le devolvi despues de haber otorgado
una fotocopia del mismo, segun al mismo;
 habiendo archivado una igual en el proceso de la Notaria Vigésimo
 Octava actualmente a mi cargo; conforme lo ordena la ley.
 Quito a, 15 de Enero de 2010

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
P2 JAJIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO ECUADOR

0000010

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA CENTRO DE TECNOLOGIA INTEGRAL DEL ECUADOR CETIDE SOCIEDAD ANONIMA. OTORGADO POR: LOS SEÑORES LUIS ALBERTO PERALTA NOGALES Y DIEGO FERNANDO PERALTA NOGALES. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 19 DE ENERO DEL 2010.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO
S.A.Y.C.

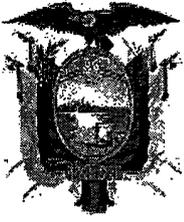


0000011

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CENTRO DE TECNOLOGIA INTEGRAL DEL ECUADOR CETIDE SOCIEDAD ANONIMA**, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 15 DE ENERO DEL 2010, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.II.DJC.Q.10.000289, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 26 DE ENERO DEL 2010. QUITO, A 02 DE FEBRERO DEL 2010.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO
S.A.Y.C.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 26 de enero del 2.010, bajo el número **388** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CENTRO DE TECNOLOGÍA INTEGRAL DEL ECUADOR CETIDE S. A."**, otorgada el 15 de enero del 2.010, ante el Notario **VIGESIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anoto en el Repertorio bajo el número **4982.-** Quito, a nueve de febrero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 0003759

Quito, 19 FEB 2010

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO DE TECNOLOGIA INTEGRAL DEL ECUADOR CETIDE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL